

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con constancia secretarial informando que no fue posible remitir el oficio 10-2747 al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, dado que el expediente se encuentra en conocimiento del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 4753 / Rad. 025-2006-00757-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Secretario informa que no fue posible remitir el oficio 10-2747 al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, dado que el expediente se encuentra en conocimiento del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali; en virtud de lo anterior, se ordenará que dicho se reproduzca dicho oficio y sea enviado al Juzgado referido, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA**, librese y remítase el oficio No. 10-2747 del 2 de agosto de 2018 cambiando al destinatario por el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con constancia secretarial informando que no fue posible remitir el oficio 10-3477 al Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, dado que el expediente se encuentra en conocimiento del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,  
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto de Sustanciación No. 4785**  
**Rad. 033-2014-00602-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Secretario informa que no fue posible remitir el oficio 10-3477 al Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, dado que el expediente se encuentra en conocimiento del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali; en virtud de lo anterior, se ordenará que dicho se reproduzca dicho oficio y sea enviado al Juzgado referido, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA**, librese y remítase el oficio No. 10-3477 del 25 de Julio de 2018 cambiando al destinatario por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con constancia secretarial informando que no fue posible remitir el oficio 10-3396 al Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, dado que el expediente se encuentra en conocimiento del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto de Sustanciación No. 4786**  
**Rad. 026-2007-00670-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Secretario informa que no fue posible remitir el oficio 10-3396 al Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, dado que el expediente se encuentra en conocimiento del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali; en virtud de lo anterior, se ordenará que dicho se reproduzca dicho oficio y sea enviado al Juzgado referido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA,** librese y remítase el oficio No. 10-3396 del 14 de agosto de 2018 cambiando al destinatario por el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

En Estado No. 210 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte actora, solicita se envíe la comunicación al secuestre a la dirección Calle 69 No 7B Bis-12 Apto 2012 Unidad Residencial Cali Bella 3. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 4784**  
**Rad. 024-2015-00746-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, solicita se envíe la comunicación al secuestre a la dirección Calle 69 No 7B Bis-12 Apto 2012 Unidad Residencial Cali Bella 3; razón por la cual se ordena por secretaria remitir la comunicación al secuestres ARY FERNANDO DIZA ALARCON a la dirección aportada por la parte actora.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** remitir la comunicación al secuestres ARY FERNANDO DIZA ALARCON a la dirección aportada por la parte actora conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2018

**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia secretarial en la que se informa que no se pudo realizar la entrega al Juzgado 5 Civil Municipal de Cali del oficio No. 10-2773. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



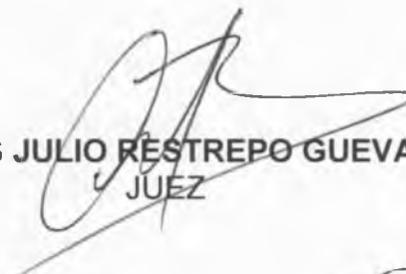
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 4791**  
**Rad. 006-1996-24035-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el secretario informa que no se pudo realizar la entrega al Juzgado 5 Civil Municipal de Cali del oficio No. 10-2773, en razón a que el mencionado despacho se abstuvo de recibir el oficio por no coincidir las partes ni la radiación, razón por la cual el Juzgado ordenara a la secretaria remitir el oficio mencionado adjuntando copia del oficio No. 3.073 del 08 de noviembre de 1996 (folio 16 del cuaderno 2).

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** remitir al Juzgado 5 Civil Municipal de Cali del oficio No. 10-2773 adjuntando copia del oficio No. 3.073 del 08 de noviembre de 1996 (folio 16 del cuaderno 2).

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2018

**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgados de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali informando que en el proceso con Radicado 027-2005-00602-00, se decretó embargo de remanentes que pudieren quedar en este asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación. No. 4751 / Rad. 027-2005-00602-00

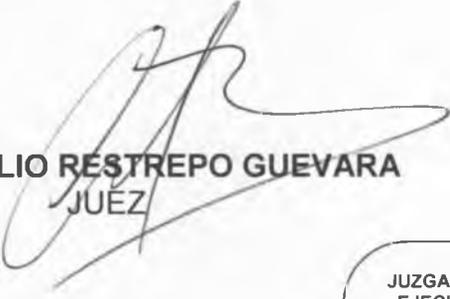
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali informa que en el asunto con radicado 023-2018-00629-00 se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que pudieran quedar en este asunto; dado lo anterior se le informará que su solicitud NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA OFICIAR** al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, que su solicitud de remanentes decretada en el asunto con radicado 023-2018-00629-00, no surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Anexar copia de este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
El sustanciador,  
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto Interlocutorio No. 3358 / Rad. 002-2017-00643-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO** del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-743094 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la parte demandada JOSE FRANCISCO BETANCOURT CAICEDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.657.563, en los derechos común y proindiviso que le correspondan.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, líbrense los oficios respectivos a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, informando que el proceso con radicado 011-2007-00833-00 al que se le dejó a disposición los remanentes en este proceso se encuentra terminado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 4783**  
**Rad. 030-2008-00580-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, informa que el proceso 011-2007-00833-00, al cual se le dejaron a disposición los remanentes de este proceso, se encuentra terminado, por lo que revisado el expediente no se observa que exista más embargos de ese tipo.

Como quiera que la realidad del asunto, no es la anunciada en el Auto No. 1977 del 29 de mayo de 2018 (fol. 58 C-1), lo procedente por parte del Despacho, es corregir el yerro en el que hubiera incurrido, dejando sin efecto alguno el Numeral 2 del Auto referido y en su lugar se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares.

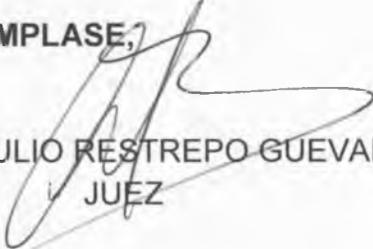
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el Numeral 2 del Auto No. 1977 del 29 de mayo de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a Despacho con el memorial presentado por la parte actora mediante el cual solicita se ordene el secuestro del bien inmueble embargado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,  
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto Interlocutorio No. 3755 Rad. 004-2013-00295-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora informa del registro del embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-341436, 370-341428, 370-341432 y 370-341424, por lo que solicita el secuestro y consecuentemente expedir el respectivo Despacho Comisorio para proceder con lo de su competencia, por lo que cconcordante con lo anterior y por ser procedente conforme al art. 601 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETESE el SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-341436, 370-341428, 370-341432 y 370-341424, propiedad de FELIPE HURTADO RESTREPO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.762.564.

**SEGUNDO:** COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI, como máximo órgano administrativo de la ciudad y/o la SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE CALI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-341436, 370-341428, 370-341432 y 370-341424, ubicado en la AV. 5 OESTE No. 5-200/198/196/194/192/188 de propiedad de FELIPE HURTADO RESTREPO, designándose para la práctica de la diligencia, a la secuestre a BETSY INES ARIAS MONSALVE quien se ubica en la CALLE 18A No. 55-105 M-350 con numero de contacto 3158139968, la cual fue tomada de la lista de auxiliares de justicia.

**TERCERO:** POR SECRETARIA oficiar al secuestre designado para esta diligencia para que cumpla con su cargo de conformidad.

**CUARTO:** POR SECRETARIA LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO correspondiente. FACÚLTESE además al comisionado para REELEVAR Y NOMBRAR secuestre, FIJARLE sus honorarios y REEMPLAZARLO en caso necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto Interlocutorio. No. 3356/ Rad. 015-2015-00092-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 23 de noviembre de 2016, notificado por estados el 25 de noviembre de 2016, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

*"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)*

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JOSE NORBEY MONTOYA NARANJOS contra JHON JAIRO CUARTAS OSPINA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso una transacción celebrada. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,  
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto Interlocutorio. No. 3357 Rad. 009-2013-00453-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante coadyuvado por la parte demandada, donde solicita la terminación del proceso por transacción, por lo que de conformidad con el Art. 461 Y 312 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO K GRATAMIRA contra MARIA LOURDES JIMENEZ por TRANSACCIÓN, con fundamento en el art. 461 Y 312 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, por Secretaría dispóngase el archivo del presente proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto Interlocutorio. No. 3355/ Rad. 031-2008-00177-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 22 de noviembre de 2016, notificado por estados el 24 de noviembre de 2016, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

*“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...” (Subrayado nuestro.)*

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BCSC S.A. contra VICTOR MARIO OSORIO MONTOYA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 210 - de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el (las) entidad (es) Bancaria, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 4774**  
**Rad. 034-2013-00357-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el (las) entidad (es) Bancaria, aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancaria (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 210 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 30 de noviembre de 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la Secretaria de Transito de Cali, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 4779**  
**Rad. 029-2014-00351-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaria de Transito de Cali, aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente la Secretaria de Transito de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 30 de noviembre de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el Departamento Administrativo de Hacienda de Cali, allega informe. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto sustanciación No. 4780  
Rad. 010-2018-00087-00**

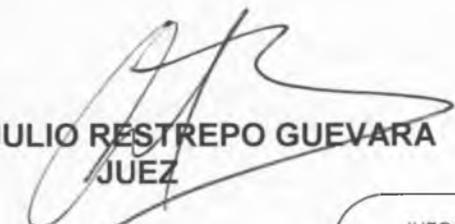
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Departamento Administrativo de Hacienda de Cali, allega informe; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente el Departamento Administrativo de Hacienda de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 210 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 30 de noviembre de 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

16

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 4771**  
**Rad. 025-2016-00553-00**

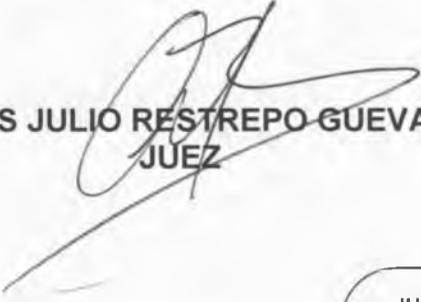
De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO** aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de noviembre de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el pagador de NEXOS STUDIO S.A.S, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 4777**  
**Rad. 022-2017-00599-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador de NEXOS STUDIO S.A.S, aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del pagador de NEXOS STUDIO S.A.S, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha. 30 de noviembre de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el (las) entidad (es) Bancaria, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
**Auto sustanciación No. 4773**  
**Rad. 001-2011-00521-00**

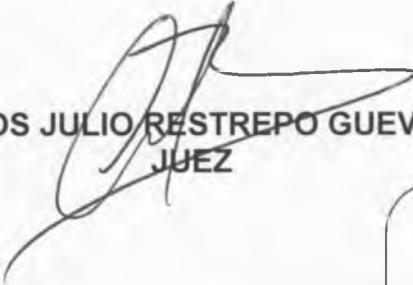
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el (las) entidad (es) Bancaria, aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancaria (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es) Bancaria, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 4775**  
**Rad. 035-2015-00794-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el (las) entidad (es) Bancaria, aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancaria (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Juzgados de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es) Bancaria, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 4776**  
**Rad. 027-2017-00656-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el (las) entidad (es) Bancaria, aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancaria (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora, allega informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 4781**  
**Rad. 024-2013-00797-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora allega informe; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente la apoderada de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Juzgado de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las  
 partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
 Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali informando que dejo sin efectos la solicitud de remanentes. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 4788**  
**Rad. 006-1996-0023628-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali informa no observa comunicación solicitando remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 de noviembre de 2018  
**CARLOS ALBERTO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**  
**Auto sustanciación No. 4772**  
**Rad. 017-2016-00178-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30 de noviembre de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

24

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al Juzgado con oficio enviado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali informando sobre las resultas de una acción de tutela. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación No. 4750/ Rad. 023-2016-00606-00

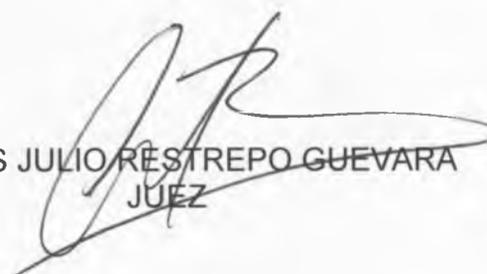
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, informa sobre las resultas de la acción de tutela interpuesta contra el trámite de este proceso, dado lo anterior se agregará el anterior documental a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos los documentales que antecede para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que deja sin vigencia el oficio que comunicaba la orden de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación. No. 4752 / Rad. 028-2009-00434-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el proceso con radicación 027-2010-00804-00 informa que deja sin vigencia el Oficio No. 816 del 25 de abril de 2012 el cual informaba el embargo de remanentes a este proceso; en virtud de lo anterior el Juzgado procederá satisfactoriamente con la solicitud elevada.

RESUELVE:

**DEJAR SIN VIGENCIA** el oficio 816 del 25 de abril de 2012, que informó sobre la solicitud de remanentes y consecuentemente el Auto que reconoció el embargo de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

26

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa despacho, con constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales informando sobre un error en el Auto que ordena el pago de depósitos judiciales. Sirvase proveer.  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación No. 4787 / Rad. 003-2017-00449-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que el Área de Depósitos Judiciales informa sobre error en el Auto que ordena el pago de depósitos judiciales, dado que en la providencia se suscribió un valor de pago diferente en la parte motiva y otro en la parte resolutive, siendo que debió consignarse en los dos apartes el valor de \$96.098.00 M/Cte.; revisado el expediente, se corrobora el yerro aludido, por lo que de conformidad con el Art. 286 del C.G.P. se dispondrá la corrección pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR** la providencia No. 4040 del 18 de octubre de 2018, en el sentido de advertir que el valor a pagar resultado del fraccionamiento arroja la suma de \$96.098.00 M/Cte.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** expedir las órdenes de pago con las correcciones referidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

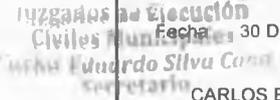
  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No.   210   de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación No. 4754/ Rad. 004-2013-00295-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.144.160.877 y T. P. No. 296.614 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el pagador de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE CALI, allega respuesta al requerimiento. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
**Auto sustanciación No. 4778**  
**Rad. 025-2013-00311-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE CALI, aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del pagador de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)  
Auto de Sustanciación. No. 4789 / Rad. 030-2017-00677-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia a la representación que ejerce a favor de su poderdante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado CARLOS ORLANDO BELALCAZAR, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 210 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso para a Despacho con autorización presentada por el abogado de la parte demandante,. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).  
Auto de Sustanciación No. 4790/ Rad. 016-2001-00931-00

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que el abogado de la parte demandante autoriza a la Dra. ILSE POSADA GORDON para que revise y retire los oficios en el trámite de este proceso; al respecto, considera el Despacho que la solicitud es procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AUTORIZAR** a ILSE POSADA GORDON identificada con la C.C. No. 52.620.843, en los términos del escrito que antecede y para efectos del presente proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
  
SECRETARIA  
  
En Estado No. 210 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
  
Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE 2018  
  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario